



ORDENANZA N° 173-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO;

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Setiembre de 2006, los dictámenes N° 089-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y N° 001-2006-CCPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones y Participación Vecinal; y

CONSIDERANDO;

Que, mediante Memorando N° 242-2006-07-GCPV/MSI, la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal propone se incorpore una disposición complementaria a las Ordenanzas N° 125 y N° 135-MSI sobre constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

De conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su informe N° 1401-2006-10-GAJ/MSI y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numeral 8 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA INCORPORAR UNA NORMA COMPLEMENTARIA A LAS ORDENANZAS N° 125-MSI y N° 135-MSI.

ARTICULO PRIMERO.- Establecer que las personas que no figuren registradas en el Padrón Electoral, podrán sufragar presentando el día del Acto Electoral, su Documento de Identidad, siempre que en éste conste que su domicilio se encuentra en el distrito de San Isidro.

ARTICULO SEGUNDO.- Si el documento de Identidad no consigna el domicilio más si el distrito de San Isidro, deberán mostrar adicionalmente un documento en el que se consigne su nombre y la dirección del Sub Sector correspondiente;





ARTICULO TERCERO.- El vecino que cuente con más de una propiedad en el distrito de San Isidro, deberá elegir la propiedad ubicada en un Sub Sector específico a efectos de ejercer su derecho a voto.

ARTICULO CUARTO.- Dejar sin efecto cualquier disposición contraria a lo señalado en la presente Ordenanza;

ARTICULO QUINTO.- Encargar la difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal de la Municipalidad de San Isidro.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla

Dado en San Isidro, a los 29 días del mes de

Setiembre del año dos mil seis.



**JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE**



**LUIS ALBERTO MARAVI SAEZ
SECRETARIO GENERAL**